

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2021-00176-00.
Demandante: COOTRANSMATERIALES.
Demandado: INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S. Y OTROS.

El despacho procederá a establecer si o no es viable decretar el levantamiento de la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte demandante, para lo cual se tienen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 15 de junio de 2022, la apoderada de la parte actora, solicitó se decrete el levantamiento de las medidas de embargo, que fueron ordenadas en auto del 10 de marzo del 2022, que pesan en contra de los integrantes de la sociedad UNIÓN TEMPORAL INGENIERIA ARAUCANA 2017, con ocasión del proceso de la referencia.

Al respecto tenemos, el art 597 del Código General Proceso.

- "1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.*
- 2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.*
- 3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.*
- 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.*
- 5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.*
- 6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.*

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.*

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento.

PARÁGRAFO. Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda. "subrayado fuera de texto.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares.

En caso de existir embargo de remanentes, se procederá a ponerlos a disposición de la autoridad que requiere.

En tal sentido, siendo procedente la solicitud, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas en el auto del 10 de marzo de 2022¹, que pesan en contra de los demandados, dentro del presente proceso, conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora². [num 1º art 597 del C.G.P.]. Ofíciense.

SEGUNDO: ORDENAR poner a disposición de las autoridades respectivas, los bienes embargados, en caso de existir embargo de remanentes.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del Despacho, emitir las comunicaciones del caso, ante las entidades respectivas.

CUARTO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por BANCO BBVA, al oficio N° JCCA-164, mediante escrito del 07 de abril de 2022³; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

QUINTO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por BANCOLOMBIA S.A., al oficio N° JCCA-164, mediante escrito del 07 de abril de 2022⁴; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

SEXTO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por BANCO DE OCCIDENTE, al oficio N° JCCA-164, mediante escrito del 08 de abril de 2022⁵; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

SÉPTIMO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por BANCO DAVIVIENDA, al oficio N° JCCA-164, mediante escrito del 18 de abril de 2022⁶; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

OCTAVO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por BANCO COLPATRIA, al oficio N° JCCA-164, mediante

¹ Fls. 9 a 12 cdno med. cautelares.

² Fls. 56 y 57 cdno med. cautelares.

³ Fls. 25 a 27 cdno med. cautelares.

⁴ Fls. 28 a 30 cdno med. cautelares.

⁵ Fls. 31 a 33 cdno med. cautelares.

⁶ Fls. 34 a 36 cdno med. cautelares.

escrito del 18 de abril de 2022⁷; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

NOVENO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por BANCO BBVA, al oficio N° JCCA-164, mediante escrito del 19 de abril de 2022⁸; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

DECIMO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por la GOBERNACIÓN DE ARAUCA, al oficio N° JCCA-234, mediante escrito del 20 de abril de 2022⁹; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

DECIMO PRIMERO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, al oficio N° JCCA-165, mediante escrito del 20 de abril de 2022¹⁰; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

DECIMO SEGUNDO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por BANCO BBVA, al oficio N° JCCA-164, mediante escrito del 28 de abril de 2022¹¹; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

DECIMO TERCERO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por BANCO BANCAMIA, al oficio N° JCCA-164, mediante escrito del 09 de mayo de 2022¹²; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

DECIMO CUARTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las Circulares 001, 002 y 003 DEL 2022¹³ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

DECIMO QUINTO: REQUERIR al secretario del despacho PAULO CESAR APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los términos de los procesos¹⁴ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los

7 Fls. 37 a 39 cdno med. cautelares.

8 Fls. 40 a 42 cdno med. cautelares.

9 Fls. 43 y 44 cdno med. cautelares.

10 Fls. 45 a 48 cdno med. cautelares.

11 Fls. 49 a 51 cdno med. cautelares.

12 Fls. 52 a 55 cdno med. cautelares.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.

2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

¹⁴ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

términos del artículo 109 del CGP¹⁵ en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 350.
2.**

*Revisó: Paulo Cesar Aponte Mojica.
Proyectó: Gary Carrero.*

¹⁵ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ddf5c5cfe03c83c5c3b17f6b1c59c6f467c580e5da5cca84458d19c6fa74d0**

Documento generado en 25/08/2022 11:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>